

Remoción de contenido.

Un desafío para la Libertad de Expresión en Internet



¿Qué es y cuáles son las causas?

La remoción de contenido se refiere a la práctica realizada por las plataformas de redes sociales, los motores de búsqueda o los servicios de alojamiento web para eliminar información de Internet. Facebook, Twitter, Tik Tok o YouTube eliminan contenidos por incumplir las normas o reglas de la comunidad o bien a petición de los gobiernos. En el caso de los motores de búsqueda, la

desindexación se puede hacer por medio de la protección a la propiedad intelectual, la protección de datos personales o la vida privada y la honra. Estas prácticas en general no deberían realizarse, salvo casos excepcionales, con órdenes emitidas por una orden judicial, mediante un debido proceso, transparencia y proporcionalidad.

- I. La primera, mediante solicitudes de remoción de contenidos a las plataformas digitales, realizadas por parte del Estado o de actores privados.
- II. La segunda, mediante solicitudes a periodistas o medios de comunicación para exigir la eliminación de contenidos en sus sitios web o páginas de redes sociales.
- III. La tercera, mediante la ejecución de los términos de servicio, reglas, políticas o normas comunitarias de las plataformas digitales. En el caso de las plataformas de redes sociales o de publicación de contenidos como Facebook, Twitter o YouTube y sus empresas afiliadas, se basa en el **incumplimiento de publicaciones contrarias a las normas o reglas de la comunidad**.

En el caso de los motores de búsqueda la desindexación se realiza por tres vías: **1. La protección a la propiedad intelectual**, es decir, los derechos que son reconocidos en favor de creadores de contenido y que son protegidos por el derecho de autor, las marcas y las patentes¹, **2. Por el mal llamado "derecho al olvido"**, un concepto que reconoce la ampliación del derecho a la cancelación de datos personales, estableciendo que: i) las plataformas digitales, motores de búsqueda y medios de comunicación sean responsables del tratamiento de datos personales y estén obligados a la supresión de los mismos y ii) que toda información concerniente a una persona sea eliminada de Internet a petición de ésta.² **3. La protección de datos personales o la vida privada y la honra.**

Ejemplos de lo anterior

- (i) Twitter, en su informe de transparencia del periodo Enero a Junio del 2019, ha reportado que 19 de las 22 peticiones de remoción de contenido, han sido solicitadas por una categoría que incluye gobierno, policía y otros³.
- (ii) ARTICLE 19 documentó el caso de intento de remoción de contenido en alusión a protección de datos personales y a la vida privada. Los intentos por borrar información de interés público de las plataformas digitales se han convertido en un mecanismo de censura contra medios digitales y periodistas que publican casos de corrupción, conflicto de interés y violaciones de derechos humanos. La mayoría de las veces, los intentos por remover contenidos se acompañan por amenazas e intimidaciones de carácter legal que de manera ilegítima y desproporcionada

refieren a afectaciones a la vida privada, la honra y la protección de datos personales, de quienes están involucrados en los actos denunciados y publicados.⁴

- (iii) Respecto a la protección de la propiedad intelectual, se cuenta por ejemplo, con la Ley de Derechos de Autor de la Era Digital o en inglés *Digital Millennium Copyright Act* (DMCA) a la cual Google se encuentra sujeto por lo que debe responder a las notificaciones claras de presuntas infracciones de derechos de autor, esta respuesta puede incluir la retirada de cualquier material contra el que se haya presentado una reclamación por incurrir en una actividad infractora, la inhabilitación del acceso a dicho material o la cancelación de las cuentas de suscriptores⁵.

Remoción de contenido. Un desafío para la Libertad de Expresión en Internet

Estas prácticas en general no deberían realizarse, salvo casos excepcionales, cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen que éstas (i) se encuentre establecida por medio de leyes en sentido formal y material, y dichas leyes deben ser claras y precisas; (ii) busque una finalidad imperativa (orientada al logro de objetivos imperiosos, interpretados de acuerdo a los principios de una sociedad democrática); (iii) sea necesaria, idónea y proporcional para alcanzar la finalidad perseguida; (iv) se someta a garantías judiciales; y (v) satisfaga el debido proceso⁶.

La Relatoría Especial para la libertad de expresión (RELE), ha afirmado que “en casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el

derecho a la libertad de expresión resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. [...] En este sentido, las medidas solamente deberán ser adoptadas previa la plena y clara identificación del contenido ilícito que debe ser bloqueado, y cuando la medida sea necesaria para el logro de una finalidad imperativa. En todo caso, la medida no debe ser extendida a contenidos lícitos”.⁷ En todos los casos el régimen de responsabilidad debe seguir el test tripartito, de legalidad, necesidad y proporcionalidad.



Impacto

La remoción de contenidos en internet tiene un impacto evidente en el derecho a la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como social, y en el derecho de acceso a la información por parte del público. **La información removida** no circula, lo que afecta el derecho de las personas a expresarse y difundir sus opiniones e ideas y el derecho de la comunidad a recibir informacio-

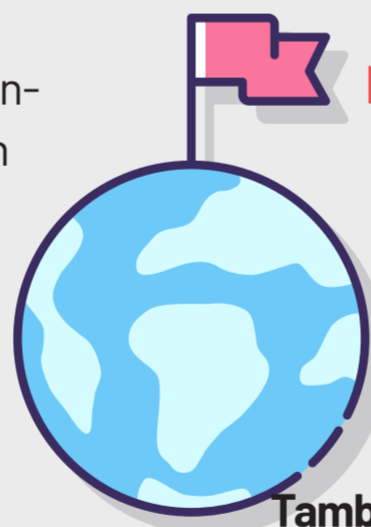
nes e ideas de toda índole. Un efecto similar, es el que produce la **desindexación de contenidos**, en tanto estos se hacen más difíciles de encontrar y se invisibilizan. Ambos tienen un efecto limitador en la libertad de expresión en tanto restringen la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por parte de todas las personas, sin consideración de fronteras nacionales,⁸ pudiendo además afectar de manera directa la memoria histórica de nuestra sociedad y otros derechos asociados a la Libertad de Expresión.⁹

Contexto internacional

En el ámbito internacional contamos con marcos de apoyo para que estos procesos se realicen en consideración de los Derechos Humanos.

Principios de Santa Clara¹¹: Para la transparencia y la rendición de cuentas en la moderación de contenido que sirven como punto de partida delineando el nivel mínimo de transparencia y responsabilidad esperada en cuanto a:

1. **Números:** Las compañías **deben publicar la cantidad de publicaciones removidas y cuentas temporal o permanentemente suspendidas** debido a las violaciones a sus reglamentos.
2. **Notificación:** Las compañías deben notificar cada usuario o usuario **las razones por las que se ha removido su contenido o suspendido su cuenta.**
3. **Apelación:** Las empresas deberían ofrecer una **oportunidad significativa para apelar** oportunamente a la eliminación de cualquier contenido o la suspensión de la cuenta.

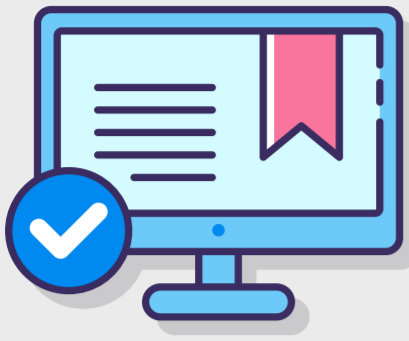


Principios de Manila¹⁰: Sobre la responsabilidad de los intermediarios. En particular los números II y III.

- II. No debe de requerirse la restricción de contenidos sin **una orden emitida por una autoridad oficial.**
- III. Las solicitudes de restricción de contenido deben ser **claras, inequívocas y respetar el debido proceso.**

También existen otros acuerdos internacionales como el Tratado Comercial México – Estados Unidos– Canadá (T-MEC), que contiene disposiciones regresivas en materia de Derechos Humanos como la Libertad de Expresión.

El Tratado Comercial México – Estados Unidos– Canadá (T-MEC) que entró en vigor el 1o de Julio del 2020¹² obliga en su artículo 20.J.II a incorporar en la legislación local el sistema conocido como “notice and takedown” (notificación y retirada). El congreso mexicano aprobó una reformas que legalizan la censura al incorporar este mecanismo extrajudicial para eliminar contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). [Conoce más en #NiCensuraNiCandados](#)



Obligaciones de las plataformas digitales como Facebook o Twitter y los intermediarios en Internet como Google

Es indispensable que la remoción, filtrado o bloqueo de contenidos, que hacen los intermediarios se registre con los más altos estándares de transparencia y que estén disponibles para impugnación o apelación (esto es, que puedan cuestionar la validez de una sentencia emitida por la autoridad correspondiente) ya sea por la persona infractora o el público en general. Estos procesos pueden partir del piso mínimo delineado por los principios de Santa Clara a los que hemos referido. En particular:



1. Políticas de moderación: Deben ser compatibles con los estándares de protección del derecho a la libertad de expresión e información, así como cumplir con los aspectos particulares relacionados con el debido proceso establecidos en el sistema jurídico mexicano y en el derecho internacional de los derechos humanos.



2. Transparencia: presentar informes periódicos de los motivos y justificaciones empleadas en cada solicitud; estadística sobre la cantidad de solicitudes que contaron con orden judicial; total de solicitudes que no contaron con orden judicial y los motivos; el número de solicitudes rechazadas por las plataformas y sus motivos; el número de solicitudes aceptadas por las plataformas; la cantidad de elementos o enlaces de los cuales se solicitó la supresión, restricción o desindexación, así como el servicio específico del cual se solicitó la supresión o restricción¹³.

Casos específicos de Facebook, Twitter y sus afiliadas (Instagram y Periscope)



El conjunto de valores que conforman las normas o reglas comunitarias dependen de cada una de las plataformas (y afiliadas).

En el caso de Facebook y Twitter, comparten casi los mismo valores:

- Autenticidad
- Seguridad
- Privacidad
- Dignidad



Partiendo de esos valores, los siguientes comportamientos y tipos de contenido no son aceptables en general:

- Comportamiento violento o criminal,
- Terrorismo
- Explotación sexual
- Discurso de odio
- Información privada
- Noticias falsas
- Derechos de autor y marcas comerciales
- Acoso

Casos específicos de Facebook, Twitter y sus afiliadas (Instagram y Periscope)



Bajo estos argumentos tanto Facebook como Twitter han desarrollado:

- Reglas, – procedimientos,
- tecnologías, y – capacitado personal para la regulación en sus plataformas.



La implementación de estas regulaciones depende de la gravedad de la falta y el historial de la cuenta infractora. Así, las consecuencias de la infracción pueden devenir en:

- En el caso de Twitter, a veces se puede solicitar que alguna publicación que viole sus reglas sea modificado.
- Y para ambas plataformas puede aplicar:
 - Cubrir o etiquetar el contenido como sensible.
 - El bloqueo o suspensión de la cuenta, temporal o definitivamente.
 - Remover el contenido.
 - En casos más graves, llamar a “las fuerzas del orden”.



Como persona usuaria, ¿qué debo saber?

Lee las normas comunitarias de Facebook y las reglas de Twitter, para tener mejor idea de lo que no está permitido.

Para contenido sensible puedes:

- Contextualizar el contenido para hacer evidente el propósito de tu publicación,
- describe qué tipo de contenido gráfico es, para advertir a la comunidad el carácter de la publicación,
- en el caso de Twitter puedes configurar tu perfil para especificar que publicas material que puede herir la sensibilidad de otras personas.



Proceso de apelación ante la remoción de contenido y bloqueo o suspensión de cuentas

Tanto en Facebook como en Twitter, puedes apelar las decisiones de la plataforma, hacerlo ante un probable error en la plataforma **te ejercita en el reclamo de tus derechos y sienta antecedentes**. En la mayoría de los casos están abiertas a dar seguimiento a estos casos a través de sus respectivos formularios.

Referencias

- 1 Artículo 19, Informe Anual 2018, pg. 123, disponible en:
https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/05/Ante-el-Silencio-Ni-Borrón-Ni-Cuenta-Nueva_ABRv2.pdf
- 2 Artículo 19, Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos, disponible en:
<https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/>
- 3 Twitter, Reportes de transparencia, Solicitudes de remoción en México, disponible en:
<https://transparency.twitter.com/en/countries/mx.html>
- 4 Agresiones en contexto de internet (enero a junio 2017), disponible en <https://articulo19.org/informesemestral2017/>
- 5 Google, Ayuda Legal, Ley Estadounidense de Protección de los Derechos de Autor (DMCA), disponible en:
<https://support.google.com/legal/answer/1120734?hl=es&gl=es>.
- 6 Artículo 19, Boletines, Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos, disponible en:
<https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/>
- 7 CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 85 y 86.
- 8 RELE, Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, párrafo 133.
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf
- 9 Artículo 19, Boletines, Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos, Memoria histórica, disponible en:
<https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/>
- 10 Principios De Manila Sobre Responsabilidad De Los Intermediarios, números de principios II y III, disponible en:
https://www.eff.org/files/2015/06/23/manila_principles_1.0_es.pdf
- 11 Principios de Santa Clara, disponible en:
https://newamericadotorg.s3.amazonaws.com/documents/Santa_Clara_Principles.pdf
- 12 El economista, El T-MEC entrará en vigor el 1 de junio: USTR, disponible en:
<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-T-MEC-entrara-en-vigor-el-1-de-junio-USTR-20200317-0029.html>
- 14 Artículo 19, Informe Anual 2018, pg. 229 y 230, disponible en:
https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/05/Ante-el-Silencio-Ni-Borrón-Ni-Cuenta-Nueva_ABRv2.pdf